



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de Diciembre de 2012.-

Expediente N° 39/12 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 61/12.-

VISTO:

La Resolución N° 359/12 Serie "A", por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal ha vetado parcialmente la Ordenanza N° 42/12; y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal ha determinado que no es procedente la promulgación de la misma en su totalidad debido a que el Artículo 8° no coincide con el ordenamiento del ámbito en el que se desarrollarán las actividades nombradas en la misma, atento al planeamiento direccional del Departamento Ejecutivo Municipal; y

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, basándose en el Art. 88 inc. "I", lo faculta a VETAR total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que en el Artículo 73° de la Carta Orgánica Municipal dicta que las ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas.

Que el Artículo 75° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Intendente Municipal no pondrá en vigencia una ordenanza vetada ni aun la parte no afectada por el veto.

Que éste cuerpo entiende la imperiosa necesidad de contar con una reglamentación de la actividad que desarrollan los artistas callejeros.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: ACEPTASE en todos sus términos la Resolución N° 359/12 – Serie "A" del Departamento Ejecutivo Municipal, referente a veto parcial de la Ordenanza N° 42/12.-

Artículo 2°: ESTABLECESE como texto definitivo de la Ordenanza N° 42/12 el que se narra a continuación:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ORDENANZA N° 42/12.-

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos a los artistas callejeros para actuar en plazas, parques y paseos públicos en los que no se encuentre expresamente prohibido por la presente norma y las que en el futuro se dicten al respecto.-

Dichos eventos deberán respetar el uso natural del espacio público y el acceso a los locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º: Prohíbese realizar actividades artísticas en calles y avenidas, semáforos o en aquellos lugares que por su ubicación, arquitectura o diseño no sean los más apropiados para este tipo de actividades por la posibilidad de causar deterioros en espacios verdes, mobiliario urbano, estatuas, o generen algún tipo de riesgo en la circulación, etc.-

ARTICULO 3º: A los efectos de aplicación de la presente, se considerarán Incluidos en la misma, a : Actores, titiriteros, músicos, cantantes, bailarines, cirqueros, mimos, payasos, estatuas vivientes, pintores, magos, malabaristas; así como cualquier otra expresión resultante de la combinación de destrezas físicas, intelectuales y/o artísticas, ya sea en forma unipersonal, dual o en grupos.-

ARTICULO 4º: No serán permitidos los espectáculos que:

- 1.- Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.
- 2.- Los que utilicen fuego o materiales combustibles y/o peligrosos para el público espectador.
- 3.- Aquellos en los que se utilice lenguaje soez o se burle a persona alguna como base de las presentaciones.
- 4.- Aquello que se oponga a lo establecido en la Ordenanza N° 31/12.

ARTICULO 5º: Prohíbese el empleo de amplificación sonora y el uso de estructura escenográfica o lumínica, excepto en aquellos lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal, establezca expresamente mediante reglamentación.

ARTICULO 6º: Los espectáculos deberán llevarse a cabo dentro del horario que establezca la Dirección de Cultura, podrá sugerir modificaciones, tomando en consideración especialmente el horario estival- con la debida observación y conveniencia estimada.-

ARTICULO 7º: Autorízase a la Dirección de Cultura a establecer un sistema de contralor de estas actividades mediante un padrón de artistas callejeros, que deseen intervenir en el circuito de actividades.

En el mismo se asentarán todas las solicitudes para garantizar la rotación, priorizando el orden de inscripción, en lo que respecta a la elección de los lugares donde desarrollar el espectáculo callejero.

El padrón debe incluir los siguientes datos:

- 1.- Nombre y Apellido, dirección y teléfono del responsable de la actividad o espectáculo a desarrollar.
- 2.- Denominación del grupo o elenco.
- 3.- Género del espectáculo o actividad.
- 4.- Duración del mismo.
- 5.- Lugar, día y hora de actuación.

La Dirección de Cultura autorizará a los artistas callejeros que así lo soliciten, por un plazo de hasta 60 días corridos, para posibilitar la rotación de los espacios físicos solicitados. La distancia entre los artistas que desarrollen actividades no será inferior a 50 metros y no menos de 100 metros en los casos donde se encuentren instalados concesionarios municipales que tengan derecho a espectáculos (parque de diversiones, juegos infantiles, calesitas o similares).



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 8º: La Dirección de Cultura, podrá disponer la reubicación de cualquier artista callejero, dentro o fuera del predio elegido por éste, cuando la actividad en ese espacio se vea saturada, perturbe a viviendas o comercios vecinos u obstruya la libre circulación. Ante la constatación de que la actividad genera molestias a vecinos o transeúntes, mediante Resolución fundada, se determinará la caducidad de la autorización.

ARTICULO 9º: Al momento de otorgar la correspondiente autorización, tendrán prioridad los integrantes de las instituciones locales de formación artísticas.

ARTICULO 10º: La Dirección de Cultura, asignará los espacios previa selección y registro de artistas y elencos, atendiendo a:

- 1.-La presentación con un mes de anticipación de la propuesta completa que contemple todos los ítems de la presente Ordenanza.
- 2.-Antecedentes.
- 3.-Características del espectáculo.
- 4.-Expectativa de asistencia de público.

ARTICULO 11º: Se otorgará a los seleccionados una credencial. La misma le será cancelada en caso de infracciones a uno o más artículos de la presente, siendo separados del registro y no pudiendo realizar otro espectáculo callejero en la localidad. Ello sin perjuicio de las penalidades que correspondan por otras disposiciones de aplicación.

ARTICULO 12º: La entrada a todos los eventos deberá ser libre y gratuita, permitiéndosele a los artistas a "pasar la gorra" al concluir el espectáculo, sin que lo mismo constituya una obligación para el espectador.

ARTICULO 13º: Los artistas o elencos deberán efectuar gratuitamente una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar donde serán evaluados para ingresar en el Padrón, y otra cada 15 presentaciones que lleven a cabo en el Ejido de la Ciudad.-

ARTICULO 14º: Prohíbese toda comercialización de objetos ajenos a las actividades específicas autorizadas por la presente. No podrán colocarse ni realizarse ningún tipo de publicidad o propaganda, excepto las de carácter institucional, aprobadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 15º: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.-Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad.
- 2.-Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.
- 3.-No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.
- 4.-El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de mástiles, monumentos, fuentes, juegos infantiles, forestación y cualquier otro tipo de ornamento o equipamiento urbano.
- 5.-No se permitirá la instalación de puestos de venta de ninguna especie.
- 6.- La publicidad que se realice deberá acordarse con la Dirección de Cultura y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.
- 7.-La seguridad será responsabilidad de los artistas, quienes deberán gestionar la presencia policial en el predio.
- 8.-Los espacios de actuación deberán ser limitados claramente, siendo lo suficientemente extendidos, para que el espectáculo se lleve a cabo sin poner en riesgo a los espectadores.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

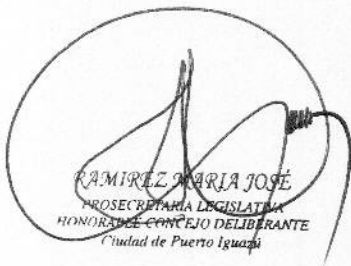
ARTICULO 16°: Establecese una multa de \$1.000 (PESOS MIL) a \$5.000 (CINCO MIL) para aquellos artistas que realicen actividades en violación de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

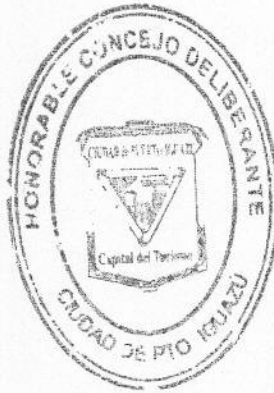
ARTICULO 17°: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares donde se realicen las actividades, durante el desarrollo de las mismas.

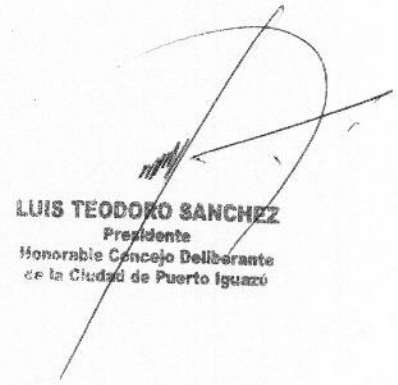
ARTICULO 18°: Que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente deberán imputarse al área que corresponda del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 19°: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88°, inc "e". CUMPLIDO. ARCHÍVESE."

Artículo 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.


RAMÍREZ MARÍA JOSÉ
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
5	16-17 CTS. 04
Expe. 21511.2	1. "DEM"
ENTRÓ	SALIÓ
Día	Día 27
Mes	Mes 12
Año	Año 2012

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
22/12 Acus	
ENTRÓ	SALIÓ
Día 27	Día
Mes 12	Mes
Año 2012	Año